

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "SISTEMA DIF GUADALAJARA", REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE EL C. EMMANUEL CERVANTES RIVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

A) Declara "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" por conducto de su representante:

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 17 de mayo de 2007, publicado el 02 de julio del mismo año en la Gaceta Municipal.

II.- Estar legalmente representado por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2021, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, L.A.E Jesús Pablo Lemus Navarro, Administración 2021-2024, mediante el cual se le designó Directora General del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" con todas las facultades que le confiere el artículo 26 del Reglamento Interno del El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

III. Que requiere contratar a una persona especializada a efecto de que preste servicios profesionales específicos de carácter extraordinario y temporales, consistentes en ejecutar labores auxiliares en el laboratorio clínico para la realización ágil y oportuna de los exámenes de laboratorio, así como todas aquellas actividades conexas y complementarias que sean necesarias para la adecuada operación del Laboratorio de Análisis Clínicos, ya que actualmente no pueden satisfacerse estos servicios con las plazas autorizadas.

IV. Que mediante oficio DSB/033/2022, suscrito por la Directora de Salud y Bienestar como unidad responsable del gasto público asignado, se requirió la contratación de los servicios citados en el inciso que antecede.

V. Que no obstante que no cuenta con los recursos suficientes para incorporar de tiempo completo a expertos profesionistas a su cuerpo de trabajadores, puede aún satisfacer los objetivos a que se refiere el inciso anterior mediante la contratación de servicios externos independientes de apoyo, con el nivel y especificaciones profesionales requeridos.

VI. La contratación de servicios objeto del presente contrato fue aprobada por el Departamento de Estados Financieros, la Dirección de Finanzas y la Coordinación de Operación, mediante la comprobación de la suficiencia presupuestal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, así como por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco.

VII.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" Y "LA/EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL DÍA 01 DE MARZO DE 2022. INSTRUMENTO QUE SE FIRMA POR DUPLICADO EN CADA UNA DE SUS PÁGINAS.

clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que:

I.- Es una persona física, [REDACTED] mayor de edad [REDACTED] profesionista, originario de [REDACTED] donde nació el día [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED] cuenta con Clave Única de Registro de Población (CURP) [REDACTED] y con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [REDACTED]

II.- Que tiene los conocimientos técnicos profesionales necesarios como químico farmacobiólogo para prestar la actividad materia del presente contrato en el área que solicita los mismos en virtud de su instrucción y experiencia laboral, lo cual acredita con la cédula profesional federal expedida por la Secretaría de Educación Pública, con número 8001201; que reconoce tener la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de lo pactado en el presente instrumento y que, por lo tanto, dispone de los elementos materiales e intelectuales suficientes para ello; que conoce todos los detalles concernientes a los servicios requeridos, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento.

III.- Que los honorarios fijados en este contrato se encuentran razonablemente dentro de la práctica usual en el medio para el tipo de servicios y características profesionales comprendidas en el mismo.

IV.- El pago de sus ingresos será por honorarios en términos de lo dispuesto por el artículo 94, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que el pago de los impuestos correspondientes como persona física se realizará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo I, del Título IV de la citada ley.

V.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la calle [REDACTED]

C) Declaran las partes que:

I.- Es su voluntad celebrar el presente convenio el cual está libre de vicios del consentimiento, apegado a derecho y dentro de un marco de buena voluntad.

II.- En razón de lo anterior, celebran el presente convenio con la expresión fiel de su voluntad, acordando someterse al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" contrata los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como **Químico Auxiliar "B"**, los cuales consisten en ejecutar labores auxiliares en el laboratorio clínico para la realización ágil y oportuna de los exámenes de laboratorio, así como todas aquellas actividades conexas y complementarias que sean necesarias para la adecuada operación del Laboratorio de Análisis Clínicos de la Dirección de Salud y Bienestar.

SEGUNDA. OBLIGACIONES.

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá las siguientes obligaciones:

LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" Y "LA/EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL DÍA 01 DE MARZO DE 2022. INSTRUMENTO QUE SE FIRMA POR DUPLICADO EN CADA UNA DE SUS PÁGINAS.

- a) Prestar sus servicios de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
- b) Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto social de este contrato.
- c) Asistir a las reuniones de sensibilización y revisión que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** organice para dar a conocer las actividades que le serán encomendadas o la supervisión de estas cuando sean total o parcialmente ejecutadas.
- d) Mantener constante comunicación con el titular de la Dirección de Salud y Bienestar y retroalimentarle de las actividades por realizar o realizadas cotidianamente y, en su caso, cuando sean requeridas en forma verbal o escrita por dicha dependencia.
- e) Entregar un reporte mensual de las actividades realizadas, concluidas y programadas, debidamente firmado

2. El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Proporcionar las facilidades que se requieran para el desarrollo de los servicios encomendados a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con el fin de obtener los resultados esperados a través del presente contrato.
- b) Cubrir el importe a que se hace mención en la cláusula de honorarios y forma de pago.

TERCERA. VIGENCIA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar los trabajos contratados en el presente instrumento del **01 de marzo de 2022 al 30 de abril de 2022**, el cual es forzoso para **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y voluntario para el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por lo que este último podrá darlo por terminado en cualquier momento de su vigencia, para lo cual bastará que dé aviso por escrito al primero con 10 días naturales de anticipación, en cuyo caso el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** cubrirá los honorarios hasta el día en que surta efectos la terminación.

Concluido el término del presente contrato no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes. En todo caso, únicamente podrá prorrogarse por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

CUARTA. FECHA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- **"LAS PARTES"** acuerdan que la prestación de servicios materia del presente contrato deberá realizarse durante el periodo comprendido del día **01 de marzo al día 10 de abril y del 25 de abril al 30 de abril del 2022**, los cuales deberán de realizarse en el lugar establecido conforme la cláusula séptima.

QUINTA. IMPORTE DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como importe total bruto por concepto de honorarios la cantidad de **\$533.33 (quinientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional)** diarios, más el impuesto al valor agregado que corresponda. En el entendido de que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** procederá a la retención del Impuesto sobre la Renta que se genere en términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor.

"LAS PARTES" acuerdan que los días quince de cada mes **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presentará a entera satisfacción del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** el recibo o comprobante fiscal respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** cubrirá el importe correspondiente por concepto de honorarios mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta bancaria, de la cual es titular y proporcionó **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al de la presentación del recibo a que hace referencia la presente cláusula.

SEXTA. RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- La recepción y supervisión de las actividades objeto del presente contrato que se llevarán a cabo a través del titular del Laboratorio de Análisis Clínicos de la Dirección de Salud y Bienestar, quien tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar e inspeccionar la prestación de los servicios encomendados a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, girar las instrucciones, recomendaciones y modificaciones que considere oportunas, así como verificar que los servicios se cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato, quien se compromete a observarlas en sus términos.

SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN.- En virtud de que la prestación de los servicios implica el manejo de documentos, herramientas e instrumentos en custodia del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta su disposición para acudir a las instalaciones del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, ubicadas en la calle Reforma, número 1593, colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara Jalisco, dentro del horario de servicios que le señale la Dirección de Salud y Bienestar en la que prestará sus servicios, a fin de dar cumplimiento a las actividades objeto del presente instrumento jurídico. Lo anterior, sin perjuicio de que se requiera la prestación de servicios en lugar distinto al señalado en la presente cláusula.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es sabedora de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este convenio son propiedad del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**. Por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA. DATOS PERSONALES.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23, punto 1, fracción iv de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

Los datos personales que conozca **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

En ese sentido, la **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a lo siguiente:

LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" Y "LA/EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL DÍA 01 DE MARZO DE 2022. INSTRUMENTO QUE SE FIRMA POR DUPLICADO EN CADA UNA DE SUS PÁGINAS.

- a) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la el "SISTEMA DIF GUADALAJARA"
- b) Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar al "SISTEMA DIF GUADALAJARA" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c) Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato
- d) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales.

DECIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- Es responsabilidad de la "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumplir con todas las obligaciones a su cargo, conforme a los alcances establecidos en el presente instrumento jurídico. Cuando no se alcance el objeto del contrato según lo acordado, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" hará saber a la "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las incidencias, errores, fallas o defectos que ameriten su reparación, reposición o rectificación sin que la "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a retribución adicional alguna hasta en tanto los servicios no se tengan por recibidos a entera satisfacción del "SISTEMA DIF GUADALAJARA". En este caso, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", por escrito si lo estima necesario, podrá informar de la suspensión total o parcial de los servicios contratados, en tanto no se lleven a cabo dichas reparaciones, reposiciones o rectificaciones, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo de su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- Los referidos servicios serán prestados bajo la supervisión del titular del Laboratorio de Análisis Clínicos de la Dirección de Salud y Bienestar sin que exista subordinación en términos de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, toda vez que no existe asignación de adscripción, sujeción a una jornada de trabajo, dirección o dependencia en los actos que se realicen para su cumplimiento, ni sometimiento a las condiciones propias de una relación laboral.

Entre la "SISTEMA DIF GUADALAJARA" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de ninguna manera existirá relación laboral ni de seguridad social en virtud de que las actividades de esta última se realizarán bajo el presente contrato de servicios profesionales de carácter civil y será responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumplir con todas las obligaciones a su cargo conforme a los alcances establecidos en el presente instrumento jurídico.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

DÉCIMA SEGUNDA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de las partes.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento, la ejecución de los servicios objeto de la presente contratación, así como el pago correspondiente, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, salvo que el plazo de ésta exceda el de la vigencia del contrato, en cuyo supuesto solicitara su terminación anticipada.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" Y "LA/EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL DÍA 01 DE MARZO DE 2022. INSTRUMENTO QUE SE FIRMA POR DUPLICADO EN CADA UNA DE SUS PÁGINAS.

JEEA | a | a | a | a |

